Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)**
EJECUTANTE	**LETICIA DIAZ DE PEREZ**
EJECUTADO	**JOSE ANTONIO DIAZ PEREZ**
RADICACIÓN	**41001-31-10-001-2013-00283-00**
AUTO	**INTERLOCUTORIO.**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, tenemos que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, mediante oficio No. 0751 del 16 de mayo del año en curso, pone a disposición de este asunto ejecutivo el embargo del remanente de los bienes objeto de medida ordenado en el proceso Ejecutivo adelantado por Gabriela Ramírez de Ramírez y Otros contra Gerwin Díaz Pérez y el aquí demandado José Antonio Díaz Pérez.

De otro lado, el Grupo Investigativo Fiscalías Delegadas ante Jueces Penales Municipales, Especializados y Tribunal Superior de Neiva- Sección de Investigaciones –CTI, solicita mediante oficio No. 20520-02-01-01-939 del 6 de julio de 2023, copia autentica del presente proceso y certificación del estado actual del mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta que se tiene conocimiento que la señora **LETICIA DIAZ DE PEREZ**, falleció el 30 de octubre de 2021, se dispone por parte de este Despacho requerir a la parte ejecutada quien funge como hijo de la demandante para que informe al Juzgado sobre la ocurrencia de este hecho y aporte el registro civil defunción de su progenitora dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Por lo anterior, **DISPONE:**

1º. PONER en conocimiento de la parte interesada en este asunto, el oficio No. 0751 del 16 de mayo del año en curso, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva[1], para los fines respectivos.

[1] Cuaderno Principal Folio 11 Pág. 3-4

2º. ORDENAR a la Secretaría de este Despacho, la remisión del link del presente proceso ejecutivo a la Sección de Investigaciones – CTI, al correo electrónico Carmen.cuellar@fiscalía.gov.co; toda vez que no es posible el envió de copia del expediente, por cuanto el mismo se lleva de manera digital.

Igualmente, se expida certificación actualizada del estado del proceso, solicitada por la misma entidad.

3º. REQUERIR al demandado JOSE ANTONIO DIAZ PEREZ, para que se sirva allegar a este asunto el Registro Civil de Defunción de su progenitora LETICIA PEREZ DE DIAZ dentro del término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

Envío oficio 0751 comunicando terminación proceso por pago y deja bienes a disposición por embargo de remanentes, radicación 41001310300220080008900.

Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/05/2023 9:46 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogalalca@hotmail.es <abogalalca@hotmail.es>

1 archivos adjuntos (378 KB)

Rad. 2008-00089-00 OFICIO DEJA DISPOSICIÓN INMUEBLE EMBARGO REMANENTE - 0751.pdf;

Neiva, 29 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Envío oficio 0751 comunica terminación proceso y deja a disposición bienes por embargo de remanentes, radicación 41001310300220080008900.

Adjunto a este mensaje remito en formato PDF oficio de la referencia, emitido dentro del proceso Ejecutivo Adelantado por **GABRIELA RAMIREZ DE RAMIREZ, LINA MABEL VALENZUELA RAMIREZ, JOSE MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ, RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ y MARIA NELLY RAMIREZ RAMIREZ, identificados con cédula de ciudadanía 36.148.791, 26.428.827, 7.701.730, 7.695.094 y 36.177.528**, respectivamente, contra **GERWIN DIAZ PEREZ y JOSE ANTONIO DIAZ PEREZ, identificados con cédula de ciudadanía 7.696.778 y 19.323.112**, respectivamente. Radicación: 410013103002**00800089**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que surta efectos legales, por lo cual usted se servirá dar cumplimiento a la orden impartida en la comunicación que le está siendo remitida y comunicará lo pertinente dentro del término legal previsto para ello.

Adjunto link del proceso, así: 41001310300220080008900 CS-23

Atentamente,

GERARDO ANGEL PEÑA
Secretario ad hoc
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva
Tel: 6088710234

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de mayo de 2023

Oficio No. 0751

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Adelantado por **GABRIELA RAMIREZ DE RAMIREZ, LINA MABEL VALENZUELA RAMIREZ, JOSE MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ, RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ y MARIA NELLY RAMIREZ RAMIREZ, identificados con cédula de ciudadanía 36.148.791, 26.428.827, 7.701.730, 7.695.094 y 36.177.528**, respectivamente, contra **GERWIN DIAZ PEREZ y JOSE ANTONIO DIAZ PEREZ, identificados con cédula de ciudadanía 7.696.778 y 19.323.112**, respectivamente. Radicación: 410013103002**200800089**.

Comedidamente me permito comunicarles que, este Juzgado por auto fechado el 10 de mayo de 2023, proferido dentro del asunto de la referencia, entre otras determinaciones, dispuso:

"***PRIMERO: DECLARAR*** *la terminación del proceso ejecutivo impulsado por GABRIELA RAMIREZ DE RAMIREZ, LINA MABEL VALENZUELA RAMIREZ, JOSE MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ, RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ y MARIA NELLY RAMIREZ RAMIREZ contra GERWIN DIAZ PEREZ Y JOSE ANTONIO DIAZ PEREZ, por pago total de la obligación, de acuerdo a la motivación.*

SEGUNDO: ORDENAR*, como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretados sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 200-3595, 200-130854, 200- 130855 y 200-80243.*

TERCERO: OFICIAR *ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, informándoles que dicha cautela fue comunicada con oficio 588 del 11 de junio de 2008, y que la misma queda vigente para el proceso ejecutivo de alimentos adelantado en el Juzgado Primero de Familia de Neiva, bajo la radicación 41001311000120130028300, siendo demandante Liticia Pérez de Díaz, por embargo de remanentes comunicado a este Despacho con oficio 1283 del 08 de julio de 2013 y de lo cual se tomó nota en proveído del 31 siguiente, dando información de ello a dicho Juzgado a través de oficio 813 del 12 de agosto de 2013.*

CUARTO: ASI MISMO OFICIAR *al Juzgado Primero de Familia de Neiva, dando cuanta de los ordenamientos primero, segundo y tercero de esta decisión, para los fines pertinentes.*

QUINTO: COMUNICAR *esta decisión al secuestre señor MANUEL BARRRA VARGAS para que proceda de conformidad…* ***NOTIFÍQUESE, Fdo. CARLOS ORTIZ VARGAS. Juez***.”

Atentamente,

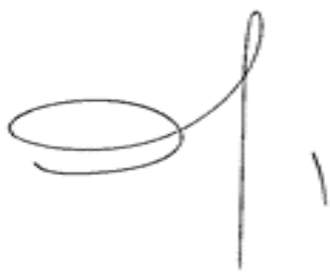

GERARDO ANGEL PEÑA
Secretario ad hoc

6